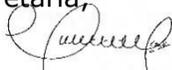


RADICADO : 2023-00288-00 AUTO ABSTENERSE MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RICARDO RINCON ORTIZ
DEMANDADO : MARIA TERESA MONTES Y ELMAR ALONSO SANCHEZ MONTES

CONSTANCIA.-

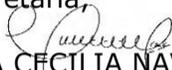
Al Despacho de la señora Juez informo que el término para subsanar venció el 30 de Mayo de 2023 a las seis de la tarde y el señor apoderado demandante lo hizo dentro del término señalado.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiuno de junio de dos mil veintitrés.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por RICARDO RINCON ORTIZ a través de apoderado judicial y en contra de MARIA TERESA MONTES PAYARES Y ELMAR ALONSO SANCHEZ MONTES, a efectos de estudiar su admisión.

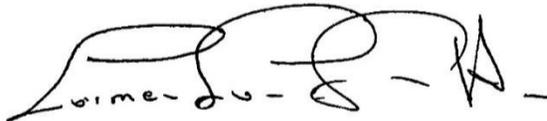
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse que pese haberse subsanado dentro del termino señalado, la demanda en lo que respecta al acta de conciliación base del recaudo ejecutivo si bien fue actualizada esta carece de la constancia de ejecutoria por parte de la autoridad competente y en consecuencia dicho titulo carece de dicho requisito (Art. 302 CGP), luego este defecto no fue subsanado y por ende al no subsanar el defecto antes aludido se procede abstenerse en dictar mandamiento de pago.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art. 90 CGP,

O R D E N A :

- 1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la demanda Ejecutiva singular promovida por RICARDO RINCON ORTIZ a través de apoderado judicial y en contra de MARIA TERESA MONTES PAYARES Y ELMAR ALONSO SANCHEZ MONTES, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.103

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRONICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Junio de 2023.



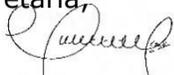
SECRETARIO

RADICADO : 2023-00303-00 AUTO ABSTENERSE MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JOSE ANTONIO CARRASCAL
DEMANDADO : MARIA CAMILA ROPERO ORTEGA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que el término para subsanar venció el 30 de Mayo de 2023 a las seis de la tarde y el señor apoderado demandante lo hizo dentro del término señalado.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiuno de junio de dos mil veintitrés.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por JOSE ANTONIO CARRASCAL a través de apoderada judicial y en contra de MARIA CAMILA ROPERO ORTEGA, a efectos de estudiar su admisión.

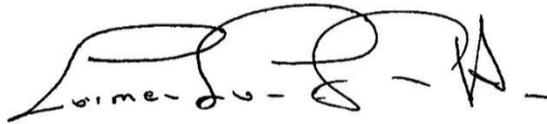
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse que pese haberse subsanado dentro del termino señalado, la demanda en lo que respecta al defecto señalado en el punto B, no fue subsanado en virtud a que inicialmente la apoderada refirió a intereses moratorios y en la subsanación señala intereses de plazo los cuales en la letra de cambio como se puede observar, no se encuentra incorporada tal suma, ni mucho menos se señala en el espacio de intereses de plazo porcentaje alguno, por tanto al no estar subsanado este punto en debida forma, nos abstenemos en dictar mandamiento de pago.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art. 90 CGP,

O R D E N A :

- 1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la demanda Ejecutiva singular promovida por JOSE ANTONIO CARRASCAL a través de apoderada judicial y en contra de MARIA CAMILA ROPERO ORTEGA, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.103

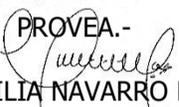
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Junio de 2023.


SECRETARIO

C. 1
RADICADO : 2023-00098-00 AUTO ABSTENERSE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION DEL CREDITO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MARCELA ISABEL RINCON GARCIA
DEMANDADO : SANDRA MILENA QUINTANA CASTRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado.

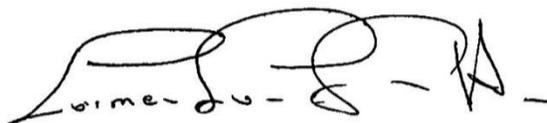
PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintiuno de Junio de dos mil veintitrés.-

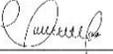
Sería del caso acceder a la petición de la señora apoderada demandante de no observarse que en auto de fecha 18 de Mayo de 2023 se le indicó el motivo por el cual no se puede seguir adelante con la ejecución del crédito en virtud a que la notificación a la parte demandada no se hizo en debida forma tal como se le informo en auto antes mencionado que al parecer la señora apoderada no observó.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.103</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Junio de 2023.</p> <p> SECRETARIO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO 2019-00782 AUTO APLAZAMIENTO AUDIENCIA
DTE: BANCO BOGOTA
DDO: FERNANDO GALVAN GUERRERO

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez para resolver.

PROVEA.-

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiuno de Junio de dos mil veintitrés.-

Teniendo en cuenta lo solicitado por el señor apoderado demandante respecto a que se señale nueva fecha para la audiencia que trata los Arts. 372 y 373 CGP, este Despacho considerando que los argumentos expuestos son justificativos para entrar a aplazar la audiencia, señalándose como nueva fecha el día 5 de Septiembre del presente año fecha en la cual se continuará con los interrogatorios a las partes y demás etapas siguientes de manera que la no asistencia de las partes o sus apoderados implicará las consecuencias tanto procesales como pecuniarias indicadas en el Núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

La presente diligencia se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación **LIFESIZE** a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado, y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello.

Se advierte que a partir de este año el Despacho para efectos de oír a las partes y testigos, recepcionará los interrogatorios y testimonios en la Secretaría del Juzgado por lo que deben estar puntuales con sus documentos de identidad y los señores Abogados lo harán de manera virtual, es decir, por políticas del Despacho solo las partes y testigos se les permitirá asistir de manera presencial.

De otra parte se incorpora al expediente memorial suscrito por la señora apoderada de la parte demandada mediante el cual pone en conocimiento paz y salvo de FINAGRO a quien se le cancela el 80% de la obligación existente en este proceso.

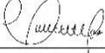
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.103

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Junio de 2023.

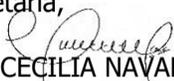

SECRETARIO

C. 1
RADICADO : 2022-00634-00 AUTO NOMBRANDO CURADOR AD LITEM
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CREDISERVIR LTDA
DEMANDADO : JOSE ANTONIO RODRIGUEZ BALMACEDA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

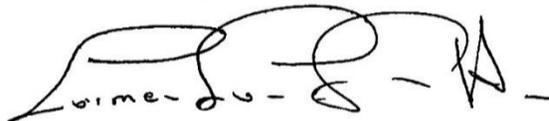
Ocaña, Veintiuno de Junio de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

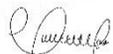
- 1.- DESIGNAR a la Abogada EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA, como curadora Ad litem de la parte demandada en este proceso. Comuníquese al señor Abogado la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago por el medio más expedito. ADVERTIR al señor Abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.
- 2.- REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.103
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de Junio de 2023.
 SECRETARIO